

**REGLAMENTO DE
REVALIDACION Y
EQUIPARACION DE TITULOS
PROFESIONALES Y GRADOS
ACADEMICOS CONFERIDOS EN
EL EXTERIOR Y DE
CONVALIDACION,
HOMOLOGACION Y VALIDACION
DE ESTUDIOS**

Art. 1.- La Universidad del Azuay reconocerá los títulos profesionales y grados académicos obtenidos por ciudadanos ecuatorianos y extranjeros graduados en universidades, institutos, escuelas superiores y academias del exterior que tengan nivel universitario o politécnico aceptado oficialmente por el respectivo país.

Art. 2.- El reconocimiento procederá únicamente en aquellas carreras que existan en la Universidad del Azuay relativa al título otorgado en el exterior, aunque su denominación sea diferente a aquella utilizada en este centro de educación.

Art. 3.- El reconocimiento se efectuará mediante los procesos de revalidación o equiparación, según corresponda.

La revalidación se realizará con base a los documentos presentados por el interesado y a los acuerdos de homologación de títulos o convenios internacionales que invoque en la solicitud.

Para la equiparación, cuando el titulado en el exterior hubiese aprobado más del 80% de las materias constitutivas del currículum fundamental requerido en las universidades y escuelas politécnicas del país, no se exigirá prueba adicional alguna.

Cuando el titulado no hubiese aprobado el 80% de las materias para la equiparación, la Universidad, a través de cada Facultad, determinará los requisitos y pruebas que debe cumplir el interesado, considerando el currículum fundamental de la carrera.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los becarios avalados por la Universidad del Azuay.

Art. 4.- Para el trámite del reconocimiento el interesado presentará:

- a) Una solicitud dirigida al Rector de la Universidad
- b) El título original;
- c) El récord de estudios debidamente certificado;
- d) Copia auténtica del documento legal de identificación;
- e) Copia de la libreta militar (solo para ecuatorianos), y
- f) Certificación del gobierno correspondiente que establezca

el nivel universitario y reconocimiento estatal de la institución que hubiese conferido el título.

Los documentos se presentarán debidamente autenticados y, cuando corresponda, se acompañará su traducción al castellano, de conformidad con la ley.

Art. 5.- La documentación pasará a estudio del Secretario-Procurador de la universidad, para que se pronuncie sobre su legalidad y el procedimiento que se debe seguir.

Art. 6.- El reconocimiento culmina con una resolución expedida por el Consejo Universitario y suscrita por el Rector.

El título y la resolución serán inscritos en el correspondiente libro.

Para expedir la resolución, se debe considerar el grado o nivel académico del título, tomando como referencia el documento de equivalencias internacionales de títulos y diplomas aprobados por la UNESCO, así como los acuerdos de homologación referidos en el Art. 3.

Art. 7.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las normas que se hallen vigentes, dictadas por el CONUEP y las que dictare el CONESUP.

CONVALIDACION, HOMOLOGACION Y VALIDACION DE ESTUDIOS

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 8.- El presente reglamento regula los procesos de convalidación, homologación y validación de estudios aplicables en la Universidades del Azuay..

DE LA CONVALIDACION

Art. 9.- Se entiende por convalidación de estudios la declaración de equivalencias entre los contenidos temáticos de los programas de cursos, ciclos, módulos, seminarios o asignaturas, impartidas por las distintas unidades académicas de las universidades o escuelas politécnicas, efectuada por el Consejo de Facultad, previo análisis comparativo de los contenidos.

Art. 10.- La convalidación solo se podrá establecer entre universidades y escuelas politécnicas del país o del extranjero reconocidas oficialmente.

Art. 11.- Podrán solicitar convalidación los alumnos que hayan aprobado por lo menos un año académico en alguna de las instituciones que alude el artículo anterior, siempre y cuando dichos estudios no tengan más de 10 años de antigüedad a la fecha de solicitar la convalidación.

Art. 12.- La convalidación solo procederá entre asignaturas o unidades académicas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%. El estudio de equivalencias temáticas se efectuará sobre la base de los contenidos que la asignatura contemplaba a la fecha en la que fue cursada y aprobada.

Art. 13.- Para tramitar una solicitud de convalidación se requiere que el postulante pida matrícula en una de las Facultades de la Universidad del Azuay y presente toda la documentación que este Reglamento exige.

Art. 14.- Toda solicitud de convalidación deberá ser dirigida al Decano de la Facultad que corresponda y presentada dentro de los subsiguientes 30 días de la matrícula.

Art. 15.- A la solicitud de convalidación se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Récord académico que indique las calificaciones obtenidas, el año de aprobación de las asignaturas;
- b) Plan de estudios y programas de las asignaturas debidamente aprobadas por la institución de procedencia.
- c) Certificado oficial del título o grado si corresponde:

d) En el caso de extranjeros o respecto de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al castellano, cuando hubiese lugar a ello, autenticada y legalizada y,

e) Comprobantes de haber satisfecho los derechos que la Universidad determine.

f) Certificado de no estar impedido de continuar los estudios.

Art. 16.- Una vez presentada la solicitud con los documentos que corresponda acompañar, el Decano, en un plazo de 5 días, remitirá el expediente al Profesor Fiscal para que informen sobre el cumplimiento de los requisitos legales y el grado de equivalencia al que se refiere el Art. 12 de este Reglamento.

Art. 17.- El Fiscal remitirá al Decano, el informe respectivo, dentro de los cinco días hábiles, contados desde que el Fiscal reciba la documentación.

Art. 18.- Recibido el informe el Decano lo someterá al Consejo de Facultad, quien emitirá la resolución correspondiente en el plazo de 10 días, aprobando o negando la convalidación.

DE LA HOMOLOGACION

Art. 19.- Se entiende por homologación, el reconocimiento de una asignatura o actividad curricular realizada en otra carrera o programa, de ésta o de otra universidad o escuela politécnica nacional o extranjera, reconocida oficialmente.-

Art. 20.- Se procederá a solicitar la homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que se reintegren a su universidad, sea que lo hagan de su carrera o programa de origen, o a otra carrera, y
- b) Los alumnos que soliciten cambio de carrera o programa, al interior de esta universidad o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.

DE LA VALIDACION POR EXAMENES

Art. 21.- Se podrá validar mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes únicamente entre las materias de idiomas, computación y las que determine el Consejo de Facultad.

Art. 22.- Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura que se pretenda validar.

Art. 23.- Los alumnos podrán solicitar exámenes de conocimientos relevantes por una sola vez en la carrera dentro de un plazo de 45 días contados desde la fecha en la cual se encuentre obligado a cursar en forma normal la materia respectiva.

Art. 24.- La solicitud deberá ir dirigida al Decano, quien en el plazo de 15 días deberá dar traslado a los funcionarios a los que se refiere el Art. 9 de este Reglamento para que informen sobre el cumplimiento de los requisitos en lo que a cada una corresponda.

Art. 25.- Recibidos los informes, siempre y cuando éstos fueren favorables, el Decano nombrará un tribunal examinador compuesto por tres miembros profesores titulares de la carrera, para que en el plazo de 20 días convoquen al examen de conocimientos relevantes.

Art. 26.- Una vez rendido el examen el tribunal examinador en el plazo de 15 días dará a conocer la calificación al Decano de la Facultad, quien a su vez, la pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad para su aprobación.

Art. 27.- Los exámenes de conocimientos relevantes no podrán en ningún caso repetirse y la calificación no será revisable, figurando en su caso la frase "aprobada por examen de conocimientos relevantes".

CERTIFICO: Que el presente
Reglamento fue aprobado en la
sesión de Consejo Universitario
de 20 de noviembre de 2001.

Cuenca, 21 de noviembre de 2001

Dr. Mario Jaramillo Paredes
RECTOR

Dr. Efraín Idrovo Suárez
SECRETARIO GENERAL